



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano gubernamental de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-0100733-9, con domicilio en la avenida Máximo Gómez 2 esquina calle Santiago, sector Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Ministro, **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0729219-5, de este mismo domicilio y residencia, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Decreto No. 414-22, del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), que lo acredita como Ministro de Educación, entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo o como **MINERD**;

De otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, entidad gubernamental creada mediante la Ley General de Salud No. 42-01, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-00739-8, debidamente representada por su ministro **DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con su domicilio social y oficina principal ubicada en la Ave. Héctor Homero Hernández esquina Ave. Tiradentes, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o como **MISPAS**;

De otra parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)** entidad gubernamental creada mediante la Ley No. 496-06, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-03677-2, debidamente representada por su Ministro, **PÁVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con su domicilio social y oficina principal ubicada en la avenida México núm. 45, esquina Av. Dr. Delgado, edificio de Oficinas Gubernamentales Presidente Prof. Juan Bosch, Bloque B, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o como **MEPyD**;

De otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad gubernamental creada mediante la Ley núm. 123-15, provista de personalidad jurídica, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes número 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con su domicilio social y oficina principal ubicada en la avenida. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o como **SNS**;

Y de la otra parte, el **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**, entidad gubernamental regida por el Decreto núm. 2265-84, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 401-50136-8, debidamente representada por su Director General, **RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número con su domicilio social y asiento principal en avenida Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Ciudad de la Salud, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo o como **PROMESE/CAL**;

Que cuando en lo adelante **MISPAS, MINERD, MEPyD, SNS y PROMESE /CAL** sean referidas de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES"**.



PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la salud es un derecho, reconocido en la Constitución de la República Dominicana y que es a su vez un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecer y coordinar las políticas de supervisión que demande el sistema, con el fin de garantizar una eficaz y eficiente aplicación de las normas científicas.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Constitución y las leyes, es función del Estado velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución de acciones en el ámbito de sus responsabilidades institucionales y asegurar con prioridad absoluta todos sus derechos fundamentales a través de la formulación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que, **EL MINERD**, de conformidad con la Ley No. 66-97, es la entidad gubernamental dependiente del Poder Ejecutivo encargada de coordinar el sistema educativo de la República Dominicana, responsable del diseño y la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo de la educación en todo el territorio de la República Dominicana.

CLAS

M.A.C

G
PIE

CONSIDERANDO: Que la propuesta de prevención integral permanente en los centros educativos y la formación familiar y comunitaria, se concibe como componente del presente acuerdo interinstitucional, cuyo enfoque central es la prevención, promoción y educación para la salud, integrando docentes, estudiantes, familias y a la comunidad, en pro del fortalecimiento de las buenas prácticas y de la creación de condiciones que favorezcan la salud integral de los y las estudiantes, las familias y las comunidades de su entorno.

CONSIDERANDO: Que una estrategia del MINERD, como ente regulador del sistema educativo preuniversitario, es la de aunar esfuerzos y estrechar lazos de cooperación con las demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de dar cumplimiento a su objetivo como regulador de la educación dominicana y el bienestar de los y las estudiantes, garantizando el derecho de todos los dominicanos a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que la ley dominicana faculta a las autoridades educativas a formalizar alianzas con instituciones internacionales y extranjeras con el propósito de satisfacer las necesidades relacionadas con los asuntos de interés del ministerio, tal como está previsto en el artículo 212 de la Ley No. 66-97 que reza: "...el Ministro de Educación podrá emprender los contactos que considere convenientes con autoridades educativas de otros países, con organismos internacionales y organismos gubernamentales, para asuntos que interesen a la educación, la ciencia y la cultura. Podrá suscribir cartas de intención y otros acuerdos que no requieran aprobación especial".

CONSIDERANDO: Que los ministerios de Educación de la República Dominicana (MINERD) y de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) han desarrollado acciones compartidas dirigidas a mejorar los niveles de salud y calidad de vida de dominicanos y dominicanas. En su expresión más reciente, ambos ministerios firmaron un convenio para la atención, prevención y control de enfermedades y eventos priorizados por Salud Pública en el sistema escolar dominicano, identificado con el número 0175 de fecha 19 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), creado mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que la DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD) creado mediante Ley No. 496-06, es una entidad pública, provista

2-1-3



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '7'.

Handwritten initials 'MP'.

Handwritten initials 'PK'.

de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como objetivo principal promover la calidad de vida que garantice un desarrollo sostenible y equitativo, a escala nacional y coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, incluye, entre sus principios, la cooperación y coordinación con las diferentes entidades del Estado, órganos de gobierno y niveles de administración.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06 asigna a las autoridades responsables de la planificación a nivel nacional y local para garantizar que exista la debida armonía, ~~coherencia~~ coordinación en la definición y ejecución de los planes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo es el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que el **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES**, fue creado mediante el Decreto No. 2265, de fecha veintidós (22) de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), como respuesta a los altos costos de los medicamentos que se definían como esenciales, para la atención básica de los segmentos más vulnerables de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que esta función de **PROMESE**, como centro de abastecimiento o proveedora del sector público de salud, fue cambiando paulatinamente hasta convertirse a través del Decreto No. 991-00, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil (2000), en una Central de Apoyo Logístico (CAL), función por la que se justifica su existencia y operación.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el Sistema Nacional de Salud ha experimentado un crecimiento importante, produciendo un gran impacto en el objetivo de **PROMESE/CAL**, por lo que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), modificado mediante el Decreto No. 168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), estableció como objeto de **PROMESE/CAL** la provisión de medicamento, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, al Sistema Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional, de manera oportuna, segura y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: *"Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con la actividad que se contrate entre entidades del sector público."*

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** desean, a través de un Acuerdo de Colaboración formal, continuar avanzando en los espacios de cooperación e intercambio de información en los cuales puedan plantearse nuevas iniciativas vinculadas con la salud integral de niños, niñas y adolescentes escolarizados y escolarizadas, así como las y los integrantes de la comunidad educativa.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen interés en formalizar esta colaboración.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 2265 del 22 de agosto de 1984 que crea el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), adscrita a la Presidencia de la República.

VISTO: El Decreto No. 991-00 del 18 de octubre del 2000, que crea PROMESE/CAL, adscrita a la Presidencia de la República.

VISTO: El Decreto No. 608-12 del 5 de octubre del 2012, que transfiere el Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), al Ministerio de Salud Pública.

VISTO: El Decreto No. 168-13 del 21 de junio del 2013 que estableció como objeto de PROMESE/CAL, la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorios, al Sistema Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley General de Educación, No. 66-97 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio del 2015.

VISTA: La Ley No. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto No. 1522-04 que establece la creación y desarrollo de la Redes Públicas de Servicios de Salud, del 30 de noviembre de 2004.

VISTO: El Decreto No. 635-03, el cual consagra el Reglamento sobre rectoría y separación de las funciones básicas del Sistema Nacional de Salud, del 13 de mayo del 2003.



Handwritten initials 'M.P.' in blue ink.

Handwritten initials 'P.L.' in blue ink.

VISTO: El Decreto No. 645-12, Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, del 12 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto No. 59-05 que establece el Reglamento sobre Promoción de la Salud, del 10 de febrero de 2005.

VISTA: La Resolución Ministerial No. 000026, que pone en función el modelo de atención para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, del 18 de diciembre del 2014.

VISTO: El Decreto No. 113-21, que instruye a transferir las compras e insumos y productos de salud a **PROMESE/CAL**.

VISTA: La Estrategia Escuelas Saludables para República Dominicana, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de abril de 2022 y la resolución ministerial que la pone en vigencia.

POR TANTO y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Coordinar acciones que contribuyan a la salud de la comunidad educativa, reduciendo interferentes en el aprendizaje, impulsando la promoción y protección de la salud en el marco del **Programa Salud Escolar** y aprovechando la capacidad de los servicios, recursos humanos, instalaciones y recursos estratégicos de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA DEL PROGRAMA. El **Programa Salud Escolar** integra acciones intersectoriales para la mejora del entorno físico y psicosocial de la comunidad educativa, desde la educación para la salud y el desarrollo de competencias, el refuerzo de la oferta de servicios de salud individual y colectiva, y la participación de la comunidad del entorno de los centros educativos intervenidos.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL PROGRAMA. El **Programa Salud Escolar** está concebido para que **LAS PARTES** garanticen la continuidad de los servicios, procurando la implementación de acciones adaptadas a las realidades de los territorios y la sostenibilidad de las mismas para el logro del derecho a la salud que potencie la calidad educativa. El Programa Salud Escolar implica acciones conjuntas de los diferentes ámbitos de la administración pública: nacional, regional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 4. CUMPLIMIENTO REGULATORIO, ANTISOBORNO Y POLÍTICAS DEL MEPyD. **LAS PARTES** en todas las operaciones y actividades realizadas bajo el alcance del presente documento legal se comprometen a:

- 1) Aplicar la Política del **MEPyD** de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno y utilizar el canal de denuncias para notificar actos de corrupción o incumplimiento, accesible mediante el enlace: <https://mepyd.gob.do/politica-de-cumplimiento-regulatorio-y-antisoborno/>;
- 2) Cumplir con el Código de Ética del **MEPyD** accesible en el enlace: <https://mepyd.gob.do/transparencia/comision-de-etica/codigo-de-conducta-etica>; y

3) Aplicar el ordenamiento jurídico vigente en las materias de Compras y Contrataciones Públicas, Transparencia, Libre Acceso a la Información, Protección de Datos Personales; Archivística; Seguridad Digital; Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual, la Explotación y los Abusos Sexuales e Igualdad de Género;

ARTÍCULO 5. Compromisos de LAS PARTES. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, todas **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Coordinar interinstitucional e intrainstitucionalmente, con fines de lograr la implementación del Programa de Salud Escolar, sobre las bases y lineamientos establecidos.
2. Dar seguimiento y monitoreo oportuno a la implementación de la iniciativa, mostrando sus alcances y evaluando los logros en la salud individual y colectiva de la comunidad educativa, así como su incidencia en los logros educativos.
3. Contribuir con los recursos necesarios para la implementación de las actividades de las diferentes fases del programa.
4. Estimar el alcance de las acciones y metas, ofreciendo recomendaciones en cada una de las fases en función de los objetivos planteados.
5. Capacitar de forma permanente a los equipos intersectoriales.
6. Propiciar la articulación e interoperabilidad de los sistemas de información de **LAS PARTES** para garantizar la calidad, homogeneidad y oportunidad de los datos necesarios para el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las partes. Cada una de **LAS PARTES** se compromete a lo siguiente:

EL MINERD se compromete a:

1. Identificar, a través de las acciones pedagógicas, los interferentes que puedan afectar la salud integral y el rendimiento académico, que a su vez afectan la calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Fortalecer la curricula educativa y las competencias de las y los docentes para impulsar la salud como un eje transversal en el sistema educativo, en coordinación con las demás instituciones involucradas en el Programa.
3. Ejecutar las acciones de carácter educativo que propicien el autocuidado de toda la comunidad educativa, que contribuyan a la responsabilidad individual y al desarrollo de la personalidad integral de las y los estudiantes.
4. Implementar de manera coordinada, con las demás instituciones, las acciones de evaluación de los centros educativos y su entorno y las subsecuentes intervenciones requeridas para garantizar la salud y el bienestar de la comunidad educativa.
5. Priorizar, en los planes de mejoras de las infraestructuras, los centros del Programa Salud Escolar, para implementar las recomendaciones resultantes de las evaluaciones de la salud colectiva.
6. A través de PROMESE/CAL realizar las compras de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorios para equipos automáticos, necesarios para el Programa que garanticen la ejecución de pruebas definidas para la realización del diagnóstico a la comunidad educativa.
7. Realizar el suministro/transferecia de medicamentos, reactivos, insumos, equipos y otros recursos al MISPAS y al SNS según pertinencia para la implementación del Programa.
8. Realizar el pago de las facturas a favor de PROMESE/CAL.

9. Mantener libre e indemne al PROMESE/CAL de cualquier responsabilidad por mal manejo de los productos e insumos realizados por LAS PARTES.
10. Honrar el pago de las facturas emitidas en un plazo no mayor de treinta (30) días, debido a que esos fondos serán utilizados para pagar a los suplidores adjudicados.
11. Realizar los pagos de los gastos operativos de los recursos humanos involucrados en las actividades en los diferentes territorios, incluyendo gastos de transporte y/o combustible, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) para estos fines.

EL MISPAS se compromete a:

1. Promover la salud en los diferentes niveles del sistema educativo, con particular atención a las determinaciones sociales y prioridades epidemiológicas de la comunidad educativa, identificadas mediante la evaluación de salud colectiva realizada a los centros intervenidos por el Programa Salud Escolar.
2. Facilitar las herramientas y orientaciones necesarias para evaluar las condiciones y riesgos del entorno de los centros educativos intervenidos por el Programa Salud Escolar.
3. Implementar de manera coordinada con las demás instituciones las acciones de evaluación de los centros educativos y su entorno y las subsecuentes intervenciones requeridas para garantizar la salud y bienestar de la comunidad educativa.
4. Acompañar a los centros escolares en la realización de planes de acción, para enfrentar las diferentes condiciones de riesgos a la salud colectiva en la comunidad educativa.
5. Fortalecer las capacidades en la comunidad educativa en materia de prevención primaria y secundaria, que facilite la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
6. Capacitación al personal educativo en la identificación oportuna de los signos de alarma de enfermedades crónicas y condiciones de discapacidad, ofreciéndoles un manejo inclusivo dentro del centro y ofreciendo apoyo a las familias.
7. Incluir a la población escolar en las jornadas de investigación e intervenciones de salud colectiva (vacunación, desparasitación, eliminación de criaderos, fumigación, nutrición) otros que sean de interés para la salud pública.

EL SNS se compromete a:

1. Implementar las acciones de evaluación y atención del estado de salud individual integral de la comunidad educativa, partiendo en una primera fase con nueve (9) centros educativos correspondiente a un (1) centro educativo por región de salud.
2. Expandir progresivamente las acciones de evaluación y atención de la salud individual a otros centros educativos hasta lograr el alcance nacional, tomando como parámetro las evaluaciones de factibilidad y éxito de las acciones llevadas a cabo, en la fase precedente, para la expansión.
3. Garantizar la continuidad de los servicios de atención mediante referencia y contrarreferencia dentro de la red de servicios de salud, siendo la puerta de entrada a los Centros de Primer Nivel de Atención.
4. Elaborar y remitir de manera oportuna la estimación de necesidades de medicamentos, reactivos e insumos sanitarios necesarios para la implementación del Programa.
5. Realizar los requerimientos de compra de insumos y productos de salud correspondientes a PROMESE/CAL, a través del MINERD, en base a la programación de necesidades, conforme al punto anterior, a los fines de realizar los despachos de los medicamentos e insumos de sus almacenes.

6. Recibir los productos e insumos para la salud, acorde al cronograma de entrega acordado entre las partes.
7. Acogerse al protocolo establecido por el Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI) para la efectiva recepción y almacenamiento de los medicamentos e insumos sanitarios requeridos.

PROMESE/CAL se compromete a:

1. Canalizar la adquisición y distribución de medicamentos, reactivos e insumos sanitarios necesarios para la implementación del Programa, con garantía de no vencimiento y/o caducidad mínima de seis (6) meses.
2. Despachar y facturar a precio de PROMESE/CAL los productos e insumos requeridos por el MISPAS y el SNS a favor del MINERD bajo la disponibilidad que tenga PROMESE/CAL, al momento del requerimiento solicitado.
3. Suministrar los productos e insumos solicitados por el SNS y el MISPAS a favor del MINERD dentro del tiempo establecido por PROMESE/CAL, apegados al cronograma de despacho establecido por las partes.

EL MEPyD se compromete a:

1. Coordinar el diseño del Programa Salud Escolar, con las instituciones participantes en fía vor del fortalecimiento de una cultura de ejecución de las políticas públicas de manera integral e integrada.
2. Facilitar la identificación de los indicadores para el monitoreo de los procesos y de la evaluación de los resultados del Programa.
3. Liderar la mesa de seguimiento del Programa que facilite la coordinación de las acciones, la identificación de avances, logros, dificultades y soluciones en el proceso.
4. Promover la sistematización del proceso de diseño e implementación del Programa Salud Escolar como ejemplo de una política pública integral e integrada.
5. Velar por el cumplimiento de los roles de las instituciones firmantes del presente Acuerdo, atendiendo a la naturaleza de las funciones del MEPyD en la coordinación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 7. PLANES DE TRABAJO. Las acciones, iniciativas y planes de acción que se desarrollen en el marco del presente acuerdo deberán contar con el respaldo de planes de trabajo específicos, los cuales serán considerados como anexos del presente Acuerdo.

PÁRRAFO I. CONTENIDO DE LOS PLANES DE TRABAJO ESPECÍFICOS. Cada uno de los Planes de Trabajo contendrá: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si fuese necesario), acuerdo de confidencialidad (si fuese necesario), así como las disposiciones específicas que pudieren acordarse.

PÁRRAFO II. Los planes de trabajo específicos serán aprobados por los representantes de las entidades involucradas en estos.

ARTÍCULO 8. COORDINACIÓN DE LAS PARTES. LAS PARTES conformarán una Mesa de Coordinación Interinstitucional, designando el personal técnico de cada una de las instituciones suscribientes del presente Acuerdo, que será responsable de la coordinación,

desarrollo, seguimiento y monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidas mediante el presente Acuerdo y de aquellas que sean generadas por los planes de trabajo específicos.

PÁRRAFO ÚNICO. LAS PARTES dirigirán y darán a conocer respectivamente a los demás integrantes de la Mesa de Coordinación Interinstitucional las funcionarias y los funcionarios públicos que sean designado como personal técnico para conformar la Mesa de Coordinación Interinstitucional en cada entidad suscribiente, por tanto proveerán, el nombre e información de contacto de su representante en las reuniones de seguimiento convocadas por cualquiera de **LAS PARTES**, así como la información correspondiente al suplente del representante designado que participaría en las mismas de manera supletoria.

ARTÍCULO 9. EROGACIÓN DE FONDOS. Las necesidades de financiamiento que sean requeridas en cada plan de trabajo específico serán discutidas y acordadas por la Mesa de Coordinación Interinstitucional establecida mediante el presente Acuerdo para el Programa Salud Escolar.

ARTÍCULO 10. FORMA DE PAGO. MINERD se compromete a pagar a **PROMESE/CAL** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura por **PROMESE/CAL**, en donde estén debidamente detallados los bienes que fueron adquiridos por el **MINERD**.

PÁRRAFO I. En caso de dos (2) atrasos en los pagos acordados en el presente Acuerdo **PROMESE/CAL** podrá suspender previa notificación por escrito a **LAS PARTES**, quince (15) días antes de la suspensión del despacho de medicamentos e insumos sanitarios sin tener que ejecutar proceso administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza por falta de pago del **MINERD**.

PÁRRAFO II. El **MINERD** admite y acepta que el presente acuerdo interinstitucional crea obligaciones de pago pecuniarias, a favor de **PROMESE/CAL**, una vez se haya despachado cualquier mercancía a su favor.

ARTÍCULO 11. PROMESE/CAL emitirá una factura por cada entrega del o de los productos e insumos de salud comprados para la efectiva ejecución del Programa Salud Escolar al **MISPAS** y al **SNS**.

ARTÍCULO 12. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo se utilizará respetando la legislación nacional vigente, los acuerdos internacionales vigentes suscritos por el país y los acuerdos suscritos con terceros sobre la materia.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD. Ninguna de **LAS PARTES** firmantes concede la posibilidad de realizar algún tipo de Acuerdo o contrato en nombre de otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. USO DE LOGOTIPOS. El uso de la imagen institucional y los respectivos logotipos de cada una de **LAS PARTES**, en relación con los objetivos de este Acuerdo, debe realizarse mediante aprobación por escrito de éstas.

ARTÍCULO 15. INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de



u.p
a

~

AP

6
PIC

colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La vigencia de este Acuerdo se establece por dos (2) años, a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, siempre que no exista objeción de alguna de **LAS PARTES** firmantes a continuar con el Acuerdo.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados, enmendados o terminados de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, se considerarán parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18. DE LA RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Acuerdo podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Cualquiera de **LAS PARTES**, tendrá derecho a terminar el presente Acuerdo, con efecto inmediato, mediante notificación escrita a las otras Partes, si ésta hubiere cometido incumplimiento material bajo los términos del Acuerdo, siempre que la Parte que no ha incumplido proporcione a la Parte Incumplidora un aviso de dicho incumplimiento material, comunicándolo con treinta (30) días laborables de anticipación para subsanarlo.
- b) Por acuerdo entre **LAS PARTES**; la solicitud de resolución se hará por escrito con un mínimo de veinte (20) días de antelación de una a las otras.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

PÁRRAFO I. La expresión de voluntad de terminación del presente Acuerdo por una de **LAS PARTES** no afectará las actividades que se hayan iniciado previo a su formalización, estas se concluirán antes de que la terminación se haga efectiva salvaguardando los compromisos asumidos.

PÁRRAFO II. El presente Acuerdo podrá ser terminado a voluntad de **LAS PARTES**, en cualquier momento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, mediante acuerdo escrito, que para tal efecto se lleve a cabo, una vez se haya realizado la solicitud de rescisión correspondiente.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de las otras, o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo.

ARTÍCULO 21. DERECHO SUPLETORIO. Para lo no previsto o estipulado en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana. Asimismo,



D. N. P.

M. A. G.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

PIC

el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO ÚNICO. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 22. DE LA AUTONOMÍA Y COLABORACIÓN. LAS PARTES reconocen y declaran que mantienen su total independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo y dentro del marco legal vigente, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES, suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de las otras parte.

PÁRRAFO ÚNICO. En atención a lo dispuesto en el presente Artículo LAS PARTES, representan y garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir los términos y disposiciones de este Acuerdo.
- b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos.
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23. NO RELACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna a ninguna de las partes.

ARTÍCULO 24. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o en caso de que no pueda evitarse.

ARTÍCULO 25. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines de este Acuerdo y sus consecuencias legales LAS PARTES señalan como domicilios, los indicados en la introducción de este Acuerdo. Cualquier variación surtirá efecto cuando sea comunicada por escrito a las otras partes. Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios y tendrá efecto a partir de su recepción.

ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES FINALES. LAS PARTES, declaran conocer los alcances de cada uno de los artículos que forman parte del presente documento y se comprometen a respetarlos de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

PÁRRAFO I. Si en cualquier momento, una estipulación del presente Acuerdo queda nula, la validez de sus demás disposiciones no será afectadas. De igual forma, los derechos y recursos estipulados en el Acuerdo son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.



Handwritten initials in blue ink, possibly 'VSP'.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'M.A.G.'.

Handwritten mark in blue ink, possibly a checkmark or signature.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'G'.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'P.L.'.

PÁRRAFO II. El Acuerdo, a partir de la fecha de su firma representa la totalidad del convenio de LAS PARTES, en lo relativo al objeto de este, y, en consecuencia, anula y reemplaza todos los documentos anteriores que hayan sido intercambiados o remitidos en el marco de la negociación de este Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por el MINERD:


Ángel Enrique Hernández Castillo
Ministro de Educación

Por el MISP/AS


Daniel E. de Jesús Rivera Reyes
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

Por el MEPYD:


Pável Ernesto Isa Contreras
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo

Por el SNS:


Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo

Por PROMESE/CAL:


Rafael Adolfo Pérez de León
Director General

Yo, lic. Eulogia Vasquez Perez Notario de los del número para el Distrito Nacional, colegiatura no. 4003, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que aparecen más arriba pertenecen a los señores: **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES, PÁVEL ERNESTO ISA CONTRERAS, MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO y RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN** personas a quienes doy fe de conocer y cuyas generales y calidades constan en este documento, quienes me declaran que las referidas firmas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Notario Público